

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaria

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaria

Dip. María Gabriela Cázares Blanco

Tercera Secretaria

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño.** *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 48, SE INCORPORA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 60, ASÍ COMO SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO J. REYES GALINDO PEDRAZA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

Dip. Julieta García Zepeda,
Presidenta de la Mesa Directiva y
de la Conferencia para la Programación
de los Trabajos Legislativos.
Presente.

El que suscribe, diputado local J. Reyes Galindo Pedraza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de esta Septuagésima Quinta Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a esta Soberanía Popular *Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma fracción XVI del artículo 2°; adiciona una fracción XVI al artículo 48; incorpora una fracción VII al artículo 60; así como la adición de un segundo párrafo al artículo 64 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Michoacán* al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de esta LXXV Legislatura coincidimos con la concepción sobre las personas en situación de calle que tiene la Leilani Farha, cuando se refiere a que esta problemática: *constituye una crisis global de derechos humanos, inclusive en Estados que tienen los recursos disponibles para enfrentar este fenómeno*. Lo que nos ha hecho trabajar por impulsar desde el poder legislativo, leyes, proyectos y acciones que atiendan las necesidades del sector más vulnerable y desprotegido del país, tal y como lo son las poblaciones callejeras.

Esta visión se compone de dos situaciones que contrastan, pero no se excluyen una de la otra, la primera de ellas responde a la narrativa de los países más desarrollados que afirman atinadamente que actualmente se vive la época de mayor crecimiento de riqueza a nivel mundial, el segundo elemento responde a la falta de mecanismos para generar una mejor distribución de la riqueza.

Prueba de ello la podemos encontrar al hacer un comparativo de como los países con índices de Producto Interno Bruto más elevados, resultan ser de igual manera los que cuentan con mayor concentración de la riqueza tal y como lo demuestra una de las empresas de consultoría más prestigiosa del mundo como lo es de McKinsey & Co en su reporte: *El auge del balance mundial: ¿en qué medida estamos utilizando nuestra riqueza de forma productiva?* del cual se desprenden diversos aspectos políticos, económicos y

sociales, entre los cuales resalta el cómo 10 país, entre los que se incluye a México, se encuentran inmersos en un fenómeno de concentración del 60 por ciento de la riqueza a nivel global.

En palabras de Jan Mischke, socio del McKinsey Global Institute (MGI), cuando se refirió a que: *“Ahora somos más ricos que nunca”*, le faltó agregar que también que hoy somos más pobres, y por lo tanto más desiguales que nunca. Por lo anteriormente mencionado, estamos hablando de que en la actualidad los países desarrollados, pero también los menos desarrollados atraviesan por un fenómeno distributivo de manera generalizada.

El Consejo Nacional de Evaluación de Política de Desarrollo Social (CONEVAL) define la pobreza como un fenómeno multidimensional que comprende una serie de aspectos relacionados con las condiciones de vida de las personas, de igual manera refiere que quienes viven estas condiciones pueden ver limitados sus derechos y libertades fundamentales, pero lo más alarmante de esta situación es que no pueden satisfacer sus necesidades básicas, imposibilitando así el proceso de integración social plena de las personas.

Para dimensionar el desafío que Michoacán tiene en materia de política social y bienestar es importante el mencionar que el 44.5% de la población en nuestro estado, se encuentran viviendo en condiciones de pobreza. Si bien la proporción de la situación de pobreza en relación al grueso población resulta preocupante, se encuentra también un área de oportunidad en la Ley de Desarrollo Social del Estado de Michoacán de Ocampo, puesto en lo que concierne la implementación de la política social, esta ley expresa que todas personas tienen el derecho a solicitar su inclusión en los programas de esta naturaleza, inclusive hace referencia al tiempo de respuesta de solicitud de respuesta, una vez entregada la documentación.

Sin embargo y pese a la bondad de dicho precepto legal, es importante mencionar que las poblaciones callejeras que requieren de los programas de desarrollo social, aún no se encuentran contemplados en la ley. Por ello es imprescindible incluir a este sector poblacional en este ordenamiento que contempla todo lo concerniente al combate a la pobreza, la marginación y ahora debiendo contemplar de manera expresa a las personas en situación de calle.

El reto de que implica brindar atención integral a las poblaciones callejeras no es menor, en el sentido de que la falta de las estadísticas por parte del organismo encargado de la medición del impacto de la política social en nuestro país como lo es el Consejo Nacional

de Evaluación de Política de Desarrollo Social (CONEVAL), ya que en su metodología se basa en datos y mediciones que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía lleva a cabo en hogares y albergues.

Es momento de visibilizar, entender y atender el problema que vive el sector más excluido de la sociedad, como lo son las personas en situación de calle. El espíritu de esta reforma tiene como propósito fundamental el que desde las instancias de política social se lleve a cabo el diseño de mecanismos de inclusión social de este sector poblacional a los objetivos de la política social de Michoacán.

Las y los legisladores del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo estamos convencidos de que por el bien de las personas en situación de calle, es preciso armonizar todas las acciones y recomendaciones que se han llevado a cabo en distintas Comisiones Derechos Humanos en los Estados, así como los esfuerzos que se encuentran plasmados en las leyes federales tales como la; Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, y ahora haciendo lo propio en la Ley de Desarrollo Social del Estado de Michoacán.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la alta consideración de esta Asamblea Popular la siguiente Iniciativa que contiene Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforma la fracción XVII del artículo 2°; se adiciona una fracción XVII al artículo 48, incorpora una fracción VII al artículo 60, así como la adición de un segundo párrafo al artículo 64 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Michoacán, para quedar como sigue

Artículo 2°. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. *Ayuntamiento:* Los gobiernos municipales del Estado de Michoacán;
- II. (...)
- XVII. *Secretaría:* La Secretaría de Bienestar;
- (...)

Artículo 48. El Gobernador y los ayuntamientos definirán y convendrán los mecanismos, así como

los procedimientos para garantizar de forma gradual y progresiva, el desarrollo integral de la población michoacana, a través de programas que atienda, entre otras, las siguientes prioridades:

- I. La seguridad alimentaria y combate a la desnutrición que garantice el acceso y disponibilidad de alimentos sanos y nutritivos a la población en general y en particular, a sus segmentos de mayores carencias;
- II. (...)
- XVI. La protección de los adultos mayores y el incremento de su bienestar.
- XVII. Brindar atención integral a las personas en situación de calle.

Artículo 60. La Secretaría y los ayuntamientos promoverán los programas que fomenten el desarrollo y organización comunitaria, atendiendo las siguientes atribuciones:

- I. El diseño y fomento de los proyectos de impacto comunitario, municipal y regional;
- II. (...)
- VII. Detección y atención a personas en situación de calle.

Artículo 64. Son sujetos de atención prioritaria de la política social, las personas y los grupos sociales en situación de pobreza y marginación, en los términos de la presente Ley.

La política social del estado deberá contemplar los mecanismos, acciones y lineamientos necesarios para la detección, atención integral e inclusión social de las personas en situación de calle.

TRANSITORIOS

Primero. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos legales correspondientes.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO LEGISLATIVO; al día 30 del mes de noviembre del año 2022.

Atentamente

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

